

Documento

*Este artículo fue publicado en el número 23-2003, páginas 29 a 36.
Siguiendo la línea de la página Web del INSHT se incluirán los textos íntegros de los artículos
prescindiendo de imágenes y gráficos no significativos.*

Propuestas de la Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales aprobadas por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención e Riesgos Laborales, después de diversas reuniones de trabajo, ha elaborado una serie de propuestas con el objeto de combatir la evolución de los datos de siniestralidad laboral. Se recogen a continuación las propuestas acordadas.

El 14 de octubre de 2002, fruto de la preocupación común por la evolución de los datos de siniestralidad laboral, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales promovió el reinicio de la Mesa de Diálogo Social específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales, como fórmula de participación en la solución de este problema.

A partir de esa fecha, distintas reuniones de análisis y valoración de las propuestas realizadas por los distintos Agentes Sociales y Administraciones Públicas implicadas, dan como resultado el conjunto de propuestas que se recogen a continuación.

Las propuestas abarcan un amplio abanico de campos que van desde la revisión y actualización de una serie de aspectos normativos hasta la introducción de mecanismos de mejora en los sistemas de vigilancia y control, así como en los mecanismos y soportes de información sobre la siniestralidad laboral y la evolución de las condiciones de trabajo.

La Mesa de Diálogo Social dio en su momento una especial relevancia a la Seguridad Social, por cuanto la misma, al comprender en su ámbito protector las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los aspectos financieros y prestacionales de sus funciones, así como la gestión eficaz de las mismas, inciden en el control y reducción de la siniestralidad.

En este sentido, se incorporan propuestas que conducirán a mejorar la eficacia de las actividades preventivas que desarrolla la Seguridad Social, a través de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, a orientar sus recursos financieros para incentivar la reducción de la siniestralidad en las empresas y a modernizar los sistemas de información de las contingencias profesionales de la Seguridad Social, de manera que sirvan eficazmente a la gestión de la misma y de

los distintos fines asignados. Complementariamente se incluyen una serie de propuestas ya acordadas con anterioridad por los sujetos directamente implicados en las mismas, sobre cuestiones tales como el sistema de seguimiento de los Planes de Choque, que se verán potenciadas, no obstante, a través de un refrendo en este ámbito.

Todas ellas han sido presentadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su reunión plenaria del 29 de enero de 2003 y habrán de ser desarrolladas en los próximos meses.¹

Propuestas para la Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales

- I. Las modificaciones normativas, ya se trate de Proyectos de normas con rango de Ley o de Reales Decretos, que se derivan del presente documento serán aprobadas por el Gobierno, previa consulta de las partes firmantes, en el más breve plazo posible y, en todo caso, antes del 30 de junio de 2003, estructurándose en dos bloques:

1. Medidas normativas para favorecer la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa

- Se modificará el artículo 16 de la LPRL para incluir que el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos.
- Se incorporará un nuevo artículo a la LPRL para disponer que la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, debiendo permanecer tales recursos preventivos en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.
- Se modificará el Capítulo V del Reglamento de los Servicios de Prevención para mejorar la eficacia del sistema preventivo a través de determinadas reformas en las auditorías de prevención, precisando el alcance, la metodología y el contenido del informe sobre los resultados de la auditoría y las obligaciones para el empresario que se derivan de ésta.

La integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa se ajustará a lo establecido en los artículos 36 y 39 LPRL sobre competencias y facultades de los delegados de prevención y del Comité de Seguridad y Salud, respectivamente.

2. Medidas normativas para el mejor control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

- En general, se reformará la LISOS para combatir el cumplimiento meramente formal o documental de las obligaciones. Para ello, los tipos infractores se redactarán precisando que las obligaciones preventivas habrán de cumplirse con

el alcance y contenidos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Se modificará la LISOS para asegurar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones por los diferentes sujetos responsables en materia de prevención de riesgos laborales: titulares de centros de trabajo, empresarios, promotores de obras, entidades auditoras y entidades formativas en prevención de riesgos laborales.
- Para mejorar la coordinación entre empresas de trabajo temporal y empresas usuarias, se tipificará en la LISOS como infracción grave de la empresa usuaria el permitir el inicio de la prestación de servicios de los trabajadores puestos a disposición sin tener constancia documental de que han recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, poseen la formación específica necesaria y cuentan con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar.
- Se especificará normativamente qué trabajos son los peligrosos o con riesgos especiales, teniendo presentes el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención y el Anexo II del Real Decreto sobre obras de construcción.

II. Igualmente, los agentes sociales han acordado iniciar un proceso de diálogo durante el primer trimestre de 2003 con vistas a la elaboración de un texto para el desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, referido a la coordinación de actividades empresariales.

Si el resultado de este diálogo condujera a un acuerdo de los agentes sociales sobre dicho texto, el Gobierno procederá, a petición conjunta de ambas partes, a su aprobación como Real Decreto en el más breve plazo posible y, en todo caso, antes del 30 de junio de 2003.

Si el proceso de diálogo concluyera sin acuerdo, el Gobierno, oídas las posiciones respectivas de los agentes sociales, procederá a la adopción de un Real Decreto para el desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales antes del 30 de junio de 2003.

III. Además, el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales han acordado proseguir el proceso de diálogo durante el primer trimestre de 2003 para realizar un diagnóstico sobre la adecuación de la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo, con especial referencia a la subcontratación y a las obras de construcción, que se pueda traducir, en su caso, en la adopción de las medidas que resulten necesarias en este ámbito.

En particular, deberán ser objeto de análisis las siguientes cuestiones, respetando los principios constitucionales de seguridad jurídica y de libertad de empresa:

- Las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales del empresario principal para la integración de la prevención de riesgos laborales y para la coordinación de actividades empresariales en los supuestos de subcontratación, teniendo presentes las peculiaridades de los, diferentes sectores de actividad, del tamaño de las empresas y si se trata o no de la propia actividad.

- Las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales de las empresas contratistas o subcontratistas que desarrollen actividades en el centro de trabajo de un empresario principal.
- Las facultades de los órganos de representación o participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en los supuestos de coordinación de actividades empresariales.
- La distribución de responsabilidades entre el empresario principal y los contratistas y subcontratistas prevista en el artículo 42.3 LISOS, así como los problemas derivados de la existencia de responsabilidades concurrentes en los diferentes órdenes jurisdiccionales.
- La aplicación de todo lo señalado en los párrafos anteriores en las obras de construcción, con especial atención a las obligaciones de los diferentes sujetos intervinientes en las obras.
- La conveniencia de articular mecanismos, legales o convencionales, para el reconocimiento de los instrumentos, creados en los últimos años bajo diversas fórmulas mediante acuerdos tripartitos entre las Comunidades autónomas y los agentes sociales, para reforzar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en determinados sectores de actividad.
- La conveniencia de que el empresario pueda concertar con profesionales o empresas especializadas ajenas a la empresa la realización de determinadas actividades de prevención de riesgos laborales.

El proceso de diálogo sobre las cuestiones apuntadas se realizará a partir de documentos de trabajo que serán elaborados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre la base de los documentos que le remitan previamente los agentes sociales.

A la vista de los análisis y conclusiones que se obtengan sobre las cuestiones que se acaban de apuntar, se procederá a la adopción de las medidas normativas, de rango legal o reglamentario, que resulten necesarias.

Propuestas sobre Prevención de Riesgos Laborales en Materia de Seguridad Social

Las propuestas de este apartado se basan en la convicción de que para mejorar las políticas de siniestralidad laboral es esencial la participación de la Seguridad Social, pues al comprender en su objeto la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los aspectos financieros y prestaciones de sus funciones pueden incidir, debidamente orientados, en la mejora de la Seguridad y la salud en el trabajo, en la promoción de la cultura de la prevención y en el control y reducción de la siniestralidad.

Asimismo reflejan las actividades preventivistas comprendidas en la acción protectora de la Seguridad Social, consistentes en la investigación y el análisis de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en la asistencia y apoyo a las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia y en el desarrollo de campañas educativas y de sensibilización, y en este sentido se recoge la conveniencia de que en la determinación periódica de las acciones a desarrollar, instrumentadas a través de los Planes Generales de Actividades Preventivas a ejecutar por las Mutuas, y en la evaluación de sus resultados, se cuente con la participación de

los sectores sociales destinatarios de las mismas para, de esta forma, alcanzar mayores niveles de eficacia en la consecución de los fines que les son propios.

1. Creación de un Consejo Tripartito

Se creará un Consejo Tripartito formado por representantes de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social y de las Organizaciones empresariales y Sindicales más representativas a razón de cuatro por cada sector, hasta un máximo de doce miembros, al que así mismo asistirán con voz pero sin voto cuatro representantes de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT). Corresponderá al mismo, en todo caso, el formular propuestas al órgano de dirección y tutela de las Mutuas sobre las acciones preventivistas a incorporar al Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social, a desarrollar por la Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, así como el conocimiento y evaluación de las actividades que se realicen.

2. Programa de Formación sobre Prevención de Riesgos Laborales

Entre las acciones a desarrollar en el Plan General de Actividades Preventivas se tendrá en cuenta un programa dedicado específicamente a la formación de los trabajadores y de los empresarios, que será desarrollado por las Mutuas por su naturaleza de prestaciones de la acción protectora de la Seguridad Social, con la colaboración de los Agentes Sociales en su ejecución, que guarde coherencia con el Plan Nacional de Formación aprobado en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y con la normativa y el sistema general de formación profesional.

3. Modernización del papel de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Como consecuencia de las nuevas funciones que han asumido las Mutuas, que, junto a la gestión de las contingencias profesionales de la Seguridad Social, ámbito en el que tradicionalmente han desarrollado sus funciones, han pasado a gestionar la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y a desarrollar las funciones de Servicios de Prevención Ajenos a favor de sus empresas asociadas, se considera oportuno que a lo largo del año 2003 se abra una reflexión amplia y profunda, cuyo comienzo se situará en el primer trimestre, sobre el nuevo papel que ocupan las Mutuas y la conveniencia de adaptar determinadas estructuras de las mismas, como pudieran ser las Juntas Directivas, para que, en su caso, incorporen a todos los sujetos e intereses afectados por sus funciones.

4. Nueva Tarifa de Cotización por Accidentes de Trabajo

Se establece el compromiso de implantar a lo largo del año 2003, una nueva tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:

- Adecuar la cotización empresarial a las siniestralidad laboral de la empresa, considerando para ello las actividades y, en su caso, las ocupaciones ejercidas en la misma.
- Ajustar el número de epígrafes de cotización, contemplando una descripción precisa de los mismos de manera que se facilite y simplifique su aplicación.
- Trasladar a la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales los resultados derivados de una correcta evaluación de los siniestros y sus repercusiones, considerando a tal efecto aquellos que debieran ser objeto de una acción preventiva por parte de la empresa.
- La aplicación de la nueva tarifa podrá efectuarse de forma gradual, con la finalidad de no introducir distorsiones en la cotización de los distintos sectores productivos, asegurando siempre el equilibrio económico-financiero del Sistema de la Seguridad Social.

5. Implantación de un Sistema Bonus/Malus

Como incentivo a la prevención de riesgos laborales las partes firmantes acuerdan que, a lo largo de 2003, se debe establecer un sistema de reducción o de incremento de la cotización a la Seguridad Social por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales basado en la evolución de la Siniestralidad Laboral que presente la empresa. El mismo debe responder a los siguientes principios:

- Trasladar los beneficios sociolaborales y económicos que resultan de una menor siniestralidad a aquellas empresas que lo han hecho posible, manteniendo en todo caso el equilibrio económico-financiero del sistema.
- Incentivar la reducción de la siniestralidad, no limitándose a ser un instrumento corrector de las posibles desviaciones existentes entre la primas de cotización y la siniestralidad.
- Para su aplicación se considerará la reducción de la siniestralidad de la empresa, así como su posición respecto a la siniestralidad del resto de empresas que ejerzan la misma actividad económica.
- A estos efectos, los indicadores de siniestralidad contemplarán únicamente los accidentes que deben ser objeto de la acción preventiva por parte de la empresa.
- Su aplicación se efectuará en función de número de trabajadores de la empresa, con la previsión de que el mismo sea extensible a la mayor parte de las mismas.

6. Actualización de las Normas y Tarifas para el Cálculo de los Capitales Coste

Actualización de las normas y tarifas para el cálculo de los capitales coste de las pensiones derivadas de accidentes de trabajo causadas por incapacidad permanente o muerte, que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social' deben constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La actualización se efectuará en razón de nuevas tablas de mortalidad de la población pensionista y considerando el tipo de interés adecuado a las circunstancias actuales.

7. Desarrollo de un nuevo Sistema de Información de Accidentes de Trabajo: PLAN DELT@

La necesidad de alcanzar una mayor eficacia en las funciones protectoras respecto de la accidentalidad laboral y dar una respuesta preventiva desde las Administraciones Públicas a los accidentes de trabajo justifica el desarrollo de un sistema de información que permita su análisis. Los cambios recientes en el contexto laboral, la mayor inmigración, y los cambios tecnológicos y organizativos, que son aspectos a tener en cuenta a efectos de la prevención, han puesto de manifiesto carencias en el actual sistema de información sobre accidentes de trabajo, cuya regulación básica data de 1987, y tiene como pieza fundamental el parte de accidentes de trabajo.

Todo ello exige una completa adaptación del sistema de información relativo a los accidentes laborales. El resultado debe ser un nuevo sistema que pretenda superar las carencias del anterior y aprovechar los avances técnicos para optimizar todo el proceso, evitando el tratamiento de cerca de un millón y medio de documentos en papel, que son actualmente el soporte de la información, y dotándole al tiempo de mayor fiabilidad.

Los nuevos documentos deberán incorporar un conjunto de conceptos, referentes al trabajador, la empresa, el centro de trabajo y el lugar del accidente, así como las circunstancias concretas de éste y aspectos asistenciales. Así se facilitará la información casi en tiempo real a los distintos agentes, lo cual es especialmente conveniente en casos de accidentes graves, y permitirá el acceso al mismo de modo más operativo y con mayor nivel de detalle que en la actualidad.

La utilización de medios informáticos para la obtención directa de los datos supondrá un ahorro en tiempo y recursos, evitando en gran medida el proceso de depuración, y garantizará la seguridad en todo el proceso de cumplimentación y transmisión de los documentos.

A estos efectos se continuará trabajando en el seguimiento conjunto de la implantación del nuevo sistema, en sus posibilidades de mejora, así como en el análisis de los resultados que se obtenga.

Reforzamiento de la Función de Vigilancia y Control del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

El documento del cumplimiento normativo pretende reforzar la función pública de vigilancia y control, mediante el perfeccionamiento de las correspondientes normas, de manera que propicie una más activa y eficiente integración de los medios de que disponen los órganos técnicos de las Comunidades Autónomas y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la asunción de los cometidos comprobatorios que, a tenor de la LPRL, corresponden al ámbito de acción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A tal efecto, el documento parte de los antecedentes en la materia, y de los principios que inspiran la legalidad vigente en la misma. Así mismo, tiene presente el estado actual de la problemática preventiva, la progresiva disponibilidad en el mercado de organizaciones y medios preventivos utilizables por empresas y trabajadores, y la

conveniencia de reforzar la referida función de vigilancia y control con los instrumentos de que ya se dispone y sin perjuicio de continuar con su incremento.

En esta línea, destaca especialmente la intensificación del grado de utilización de los funcionarios y medios de los órganos técnicos autonómicos y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en las funciones comprobatorias, en la misma línea que ya establecen la LPRL y la LOITSS. Sobre la base de cometidos que ya corresponden a tales funcionarios, se proyecta dotarles de un marco jurídico actualizado, que resulte adecuado al correcto y más eficiente desempeño de las referidas misiones, como medida que se considera conveniente para impulsar el mejor desarrollo de los cometidos públicos de vigilancia y control. A todo lo anterior, lógicamente, habrá de añadirse la continuidad en el esfuerzo, emprendido ya en 1997, para una mayor dotación de efectivos humanos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y para el perfeccionamiento de sus estructuras y métodos aplicables a la vigilancia en la materia preventiva.

La eficacia de la acción inspectora, lógicamente, requiere la coordinación de actuaciones y la unicidad en los criterios aplicados, que pasa por su adecuada programación. La actual legalidad contiene los medios y las fórmulas para garantizarlo (Art. 16 y 17 de la LOITSS y Acuerdos Bilaterales AGE-Autonomía), con pleno respeto de la atribución constitucional de competencias.

Planes de Actuación Preferente sobre las Empresas de Alta Siniestralidad

Durante el año 2000 y sobre la base de una experiencia positiva previa desarrollada en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promovió un Plan de Choque dirigido a las empresas de mayor siniestralidad.

Dicho Plan nació y comenzó a funcionar sobre una metodología uniforme diseñada, en aquel momento, conjuntamente por el propio Ministerio y las Comunidades Autónomas. Posteriormente, la propia estructura del mercado de trabajo de los distintos territorios llevó a las autoridades laborales a introducir modificaciones para adaptarlo a la realidad de cada Comunidad.

Sucesivamente en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se ha ido planteando la necesidad de mantener dichos Planes, dada la eficacia mostrada por los mismos en sus primeras aplicaciones. Todo ello en los términos del acuerdo sobre "Criterios para la implementación del Plan de Actuación Preferente en Empresas de Mayor Siniestralidad", adoptado por la Mesa de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del 28 de marzo de 2000, en virtud del mandato previo realizado por el Pleno de dicha Comisión Nacional, el 16 de marzo de 2000.

Recogiendo esta sugerencia, y en el marco actual de la Mesa de Diálogo Social sobre Prevención de Riesgos Laborales, se pretende impulsar expresamente la continuidad de los mismos como uno de los ejes de las políticas preventivas autonómicas y estatales. Por otra parte con la ficha que se presenta se pretende efectuar un seguimiento de los aspectos mínimos comunes de cada uno de los planes implantados, de forma que posibilite el tratamiento de explotación conjunta y la extracción de conclusiones generales de los resultados obtenidos por los mismos a nivel general.

La ficha de seguimiento recoge, en resumen, los siguientes datos comunes:

- El número de empresas visitadas, en nº de trabajadores implicados y el nº de accidentes ocurridos en esas empresas durante 2001 y 2002.
- Las principales deficiencias detectadas en las empresas objeto del plan, tanto en lo que se refiere a la "situación preventiva" (entendiendo por tal el tipo y recursos destinados a la organización preventiva) como las actividades preventivas específicas realizadas (evaluación de riesgos, vigilancia de la salud, etc.).

Además se incluye una descripción de los criterios usados en cada caso, a fin de conocer y poder explicar las posibles diferencias entre las Comunidades Autónomas en el desarrollo del Plan.

De esta manera se posibilitará obtener un conocimiento general no sólo de los "efectos" del Plan (en términos de reducción de la siniestralidad) sino también de las características más importantes de la actuación preventiva desarrollada por las empresas (que debería correlacionar con los citados efectos).

Nuevo Sistema de Información en materia de Siniestralidad Laboral

El sistema de información periódica sobre siniestralidad laboral que elabora el INSHT en la actualidad tiene dos capítulos bien diferenciados: por una parte, un sistema general que recoge información sobre los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo, y por otra, un sistema específico de información sobre accidentes mortales.

1. Sistema General

La propuesta de modificación del sistema general actual consiste en la remodelación de la presentación de los datos que se elaboran en la actualidad (accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo por sector, gravedad y CCAA) con la inclusión de nuevas variables recogidas en el nuevo parte de accidente de trabajo, y que son de interés preventivo: tipo de contrato (temporal-indefinido), procedencia de ETT's, edad del accidentado y caracterización del accidente de trabajo, distinguiendo, en base a los códigos recogidos en el nuevo parte, entre accidentes de carácter traumático en general, las patologías no traumáticas y los accidentes ligados al tráfico.

La presentación de esta información se modificará, además, de forma que sea similar en formato al modelo de presentación del Avance de Datos de Paro Registrado y Contratos que elabora el INEM, intentando así que la información se presente de manera homogénea.

Este nuevo sistema de información propuesto ha de entenderse, no obstante, como un sistema provisional hasta que el sistema Delta esté plenamente implantado y operativo (a partir del 1 de enero de 2004), ya que cuando esto sea así, el sistema de información periódico de siniestralidad laboral deberá adaptarse y nutrirse de la información que esté disponible en el sistema Delta.

2. Información específica sobre A.T. Mortales

Como complemento informativo del sistema general resumido en el punto anterior, se propone la implantación de un sistema de información rápida centrado exclusivamente en los accidentes mortales, de todo tipo. En este caso, se trata de analizar las causas que han concurrido en la producción de dichos accidentes, en base a la revisión del parte de accidente que deben realizar los técnicos de los distintos Centros de Seguridad e Higiene de las Comunidades Autónomas. Los requisitos de rapidez hacen que, obviamente, no pueda existir una investigación del accidente en sentido estricto, pero sí una revisión de los datos básicos del mismo y una descripción más detallada de las circunstancias en que se produjo.

Acuerdos del Grupo de Trabajo "Salud Laboral"

Estos acuerdos y propuestas fueron elevados a la Mesa de Diálogo Social sobre Prevención de Riesgos Laborales de fecha 28 de septiembre de 2001. De lo dicho, se deduce que ya han sido abordados y aprobados por una anterior Mesa de Diálogo Social.

Estos acuerdos aunque en un principio estaba previsto que fueran oficializados formalmente por las más altas instancias de los Departamentos implicados (Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nunca llegó a materializarse por distintos motivos.

El documento consta de cuatro acuerdos:

- Enfermedades Profesionales
- Profesionales sanitarios
- Vigilancia de la salud y protocolos específicos
- Sistema de información sanitaria en Salud Laboral

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Grupo de Salud Laboral de la Mesa de Diálogo Social adoptó ACUERDOS dirigidos principalmente a la actualización del Cuadro de Enfermedades Profesionales español, teniendo en cuenta los trabajos y criterios desarrollados para la elaboración de la nueva Recomendación europea. Paralelamente, se acordó la necesidad de mejorar el sistema de notificación mediante la modernización del sistema vigente de declaración y registro de enfermedades profesionales.

Avances realizados sobre dicho acuerdo: El día 7 de febrero de 2002 se constituye el grupo técnico de trabajo con el objeto de elaborar una propuesta de actualización de la Lista Española de Enfermedades Profesionales para, posteriormente, trasladar la misma al seno de la Mesa de Diálogo Social.

Este grupo técnico decidió la constitución de un Subgrupo de Trabajo que desarrollara los trabajos más concretos para elaborar una propuesta de actualización de la Lista Española de Enfermedades Profesionales y elevarla a dicho grupo Técnico de Trabajo.

Los trabajos a desarrollar comprendían el análisis de las distintas propuestas de inclusión de las nuevas enfermedades profesionales, las exposiciones o actividades de riesgo para las mismas, contando como marco inicial de trabajo para el proceso de actualización la propuesta de la Comisión Europea para la Actualización de la Recomendación sobre la Lista Europea de Enfermedades Profesionales.

Una vez aprobada la citada Recomendación, el Grupo de Trabajo se reunirá de manera inmediata para realizar las labores previas de actualización de dicha Lista de Enfermedades Profesionales.

2. PROFESIONALES SANITARIOS

Se acuerda aumentar la oferta de Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo y adecuar el perfil formativo del médico especialista con el fin de hacer frente a la demanda no cubierta de dichos especialistas, en función de las previsiones que al efecto se establezcan, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Paralelamente se establece la necesidad de agilizar la tramitación de la normativa de creación de la Especialidad de Enfermería del Trabajo y agilizar el procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista (MESTOS).

Avances realizados sobre dicho acuerdo: Se ha triplicado el número de plazas MIR de Medicina del Trabajo que se ofertan cada año. La convocatoria de MESTOS de Medicina del Trabajo se hará durante el primer trimestre de 2003.

3. VIGILANCIA DE LA SALUD Y PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

El Grupo de Salud Laboral de la Mesa de Diálogo Social adopta los siguientes Acuerdos: elaborar una guía de orientación de las actividades de vigilancia de la salud. Para ello se constituirá un Grupo de Redacción técnico tras aprobar estos acuerdos, evaluar la aplicación y utilidad de los protocolos de vigilancia sanitaria específica editados, en coordinación con las Comunidades Autónomas y realizar eventos que tengan como objetivo la difusión del conocimiento de los protocolos, dirigidos a los profesionales sanitarios, a los Interlocutores Sociales y a los empresarios en general.

Avances realizados sobre dicho acuerdo: Se han editado ya 15 Protocolos de Vigilancia Sanitaria Específica, cuyo texto íntegro puede obtenerse en la Web del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La última iniciativa emprendida es la elaboración de un Libro Blanco sobre la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores.

4. SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA EN SALUD LABORAL

Se propuso adoptar los siguientes acuerdos:

1. Revisar y, en su caso, desarrollar el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral (SISAL), en coordinación con las Comunidades Autónomas, y la participación de los agentes sociales y las sociedades científicas.

2. Desarrollar la aplicación informática que dé soporte al Sistema de información Sanitaria en Salud Laboral, en el plazo de un año tras la aprobación de estos acuerdos.
3. Garantizar el acceso al Sistema de Información a todas las administraciones, organizaciones participantes y agentes sociales con el mínimo coste para las mismas, así como la asunción de las medidas técnicas precisas para garantizar la integridad y confidencialidad de la información tratada.
4. Desarrollar estos acuerdos de manera inmediata a través de un grupo de trabajo que articule los contenidos y procedimientos.

Avances realizados sobre dicho acuerdo: Está armonizado el conjunto mínimo de datos del Sistema con las CCAA, y muy adelantada la construcción de la aplicación informática que dará soporte al mismo.

Crterios para la integración de la Prevención en las Empresas

El "Documento de Integración de la Prevención de Riesgos Laborales en las Empresas" tiene ya el consenso de los Agentes Sociales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Sustancialmente, establece la necesidad de integrar la acción preventiva en el funcionamiento habitual de las empresas, poniendo el acento en el cumplimiento efectivo de la acción de prevención, y huyendo de la actual visión exclusivamente atenta a los cumplimientos meramente "aparentes" o formales.

Dicho documento parte de la constatación generalizada de los defectos que se ofrecen en gran parte de las empresas, al momento de la materialización de su acción preventiva ante los riesgos laborales, y que dicho "documento" expone con claridad. Para superar tales defectos, se propone un esquema para la efectiva implantación de las actividades de prevención en el seno de cada empresa, en base a las fases que se definen, y con aplicación de los elementos que su texto establece y que precisa más detalladamente el anexo.

Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Interlocutores Sociales, acuerdan abrir un proceso de diálogo durante el año 2003 para realizar una evaluación, análisis y diagnóstico sobre la eficacia de las acciones de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, en aras a alcanzar una mejor adecuación en el cumplimiento de los mandatos contenidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. A la vista de dicha evaluación, análisis y diagnóstico, se aprobarán las medidas normativas y organizativas que permitan conseguir dicho objetivo.

En relación con lo antedicho, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales asume el compromiso de asegurar la continuidad de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales y garantizar su financiación.

¹. En la sección Noticias de este mismo número de "Prevención, Trabajo y Salud" aparece un resumen de esta reunión.